

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha y hora de audiencia. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante memorial de fecha 8 de septiembre del presente año, el Dr. EDUARDO ANDRÉS GÓMEZ GAITAN, apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de apertura de incidente de desacato al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA toda vez que a la fecha no ha aportado lo requerido en dos oportunidades por este Despacho a lo que hace referencia a la certificación detallada del salario y prestaciones sociales que percibe el señor JHON JAIRO DELGADO PANTOJA, demandado dentro del proceso en cita.

De acuerdo a lo expuesto, al revisar el expediente digital, se observa que mediante autos de fechas 1º de marzo y 5 de mayo de 2023 se ordenó al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA aportar certificación detallada del salario y prestaciones sociales que percibe el señor JHON JAIRO DELGADO PANTOJA identificado con cédula de ciudadanía No 1.085.285.031 como miembro activo del Ejército Nacional de Colombia, y en la última providencia se advierte a la Institución que en caso de persistir la renuencia al cumplimiento de esta orden judicial se dará paso a LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL.

No obstante, el Despacho desconoce los datos personales de quien funge como PAGADOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, por consiguiente, **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO**, el Despacho **REQUIERE** al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que informe a este Despacho dentro de los **tres (03) días siguientes** a la notificación de esta providencia los datos completos de quien se desempeña como **PAGADOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** desde el mes de marzo de 2023 y hasta la fecha, cómo es su nombre completo, número de identificación, correo electrónico y número de teléfono, así como también

informe los motivos del incumplimiento a la orden impartida mediante providencias de fechas 1° de marzo y 5 de mayo de 2023, comunicadas mediante Oficio No 0430 del 2 de marzo de 2023 y Oficio No 0858 del 8 de mayo de 2023, en el sentido de que aporte certificación detallada del salario y prestaciones sociales que percibe el señor JHON JAIR DELGADO PANTOJA identificado con cédula de ciudadanía No 1.085.285.031 como miembro activo del Ejército Nacional de Colombia. Líbrese oficio.

De otra parte mediante memorial allegado el pasado 11 de septiembre, el Dr. CAMILO ALFONSO GONZALEZ SARMIENTO, apoderado judicial del señor JHON JAIR DELGADO PANTOJA, demandado dentro del presente proceso solicita al Despacho se decrete una nueva prueba genética a costa del demandado manifestando lo siguiente:

“(…) mi representado me ha esclarecido que no se hizo entender, lo que quiso manifestar es que “la señora madre de la demandada es amiga de los empleados del Laboratorio donde le hicieron la prueba a la niña” (SIC) y expresó que: “...Sí es realmente mi hija, no comprendo por qué la señora no se permite hacer un segundo examen a mi costa sin que exista incertidumbre ya que se me hace raro que, atendiendo a la cercanía de la madre de la demandada con dicho personal del Laboratorio, no quiera ella hacérselo en otro a mi elección; sí el examen sale positivo no me opondría a reconocerla y brindarle todos lo que necesite, pero, quiero salir de esa duda de porqué nunca me dejó hacerle un examen en otro sitio (...)”

De acuerdo a lo anterior, se **PONE DE PRESENTE** al Togado que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2023, notificado en estados el día 25 del mismo mes y año, se corrió traslado del resultado de prueba de ADN aportado con el escrito de la demanda, por el término de tres (03) días dentro de los cuales se podía solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. No obstante, el terminó en referencia venció el día 30 de agosto de 2023, término que venció en silencio y este Estrado Judicial no recibió ningún tipo de pronunciamiento por ninguna de las partes. Por lo tanto, no pueden revivirse los términos. En consecuencia, se **DECLARA** que la presentación de la solicitud de práctica de un nuevo examen, se tiene por extemporánea.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra definida la filiación de la menor ISABELLE CRUZ ROMERO, se hace necesario establecer lo atinente a su custodia, visitas, alimentos y patria potestad (núm. 6 del art. 386 del C.G.P.), para lo cual se señala el día **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL-INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, de conformidad con el Artículo 372 del

C.G.P.

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se previene a las partes que de no llegarse a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones de la demanda, se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias (i) la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; (ii) para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y (iii) para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Siguiendo con los lineamientos del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Las aportadas con el escrito de la demanda.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES

- GLORIA BETTY PANTOJA RUALES, Madre del Demandado
- NATALIA CAROLINA PEREZ, Compañera del Demandado.

DE OFICIO:

1. Téngase como prueba de ADN la realizada a la menor ISABELLE CRUZ ROMERO, su progenitora ICOSA ADYANI CRUZ ROMERO y el Señor JHON JAIRO DELGADO PANTOJA, por el Laboratorio de Genética Genes aportado con el escrito de la demanda.
2. Se decreta de oficio el interrogatorio de parte tanto de la demandante como el demandado.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5ffb6747cf6eb6d0a68c524e0540d00e5884759ece0e87a2cc73430ae0b56**

Documento generado en 27/09/2023 01:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>